

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MANUEL RAMON RUIZ PERALTE VS LEOPOLDO VERBEL VERBEL Y OTROS. Radicado No. 23-001-31-05-003-2021-00104-00.**

SECRETARIA - Montería, Agosto 25 de 2022.

Al despacho de la señora juez, informando de memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita se realice el emplazamiento de la demandada ARCIRA VARGAS QUINTERO mediante el registro nacional de personas emplazadas toda vez que fueron realizados los tramites notificadorios y que el día veintitrés (23) de julio de 2021 se envió la notificación personal del auto admisorio de la demanda a través de la empresa de mensajería "Envía" al domicilio de la demandada según guía N° 866000109273, quien se abstuvo a recibir la notificación, así como se observa en la guía de devolución N° 865100007593; así mismo le informo señora Juez, que con el escrito de solicitud fueron anexados las guías relacionadas por el memorialista sin que se observen la constancia de recibido o de devolución por la demandada ARCIRA VARGAS QUINTERO. **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES**

SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.** Montería, Agosto veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022).-

Examinado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta igualmente la manifestación del apoderado judicial de la parte demandante; se verifica de los cotejos aportados como anexos a la solicitud de registro de emplazamiento, guías No 866000109273 y 865100007593; que no registran sello de devolución, recibido o constancia de entrega a la demandada, pues aparecen en blanco sin que pueda determinarse que la señora ARCIRA VARGAS QUINTERO se encuentre notificada del auto admisorio o que estén comprobadas las opciones que establece el artículo 29 del CPL para proceder como es pertinente y antes del pedimento emplazatorio, al nombramiento de curador ad litem, como son: que se impida su notificación o que no es hallada la parte demandada, o que se ignora su domicilio.

En ese orden de ideas, y antes de dar tramite a la solicitud, se requerirá a la parte demandante para que allegue los cotejos y/o constancias de entrega de los documentos remitidos a la demandada ARCIRA VARGAS QUINTERO a la dirección indicada en la demanda, correspondiente a las guías No 866000109273 y 865100007593 de la empresa de correos ENVIA.

Por lo que se

**ORDENA:**

**PRIMERO: REQUIERASE** a la parte demandante para que allegue con destino a este Juzgado los cotejos y/o constancias de entrega de los documentos remitidos a la demandada ARCIRA VARGAS QUINTERO a la dirección indicada en la demanda, correspondiente a las guías No 866000109273 y 865100007593 de la empresa de correos ENVIA.

**SEGUNDO: PROCEDASE** a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso a través del correo electrónico indicado en la demanda.

**TERCERO: POR SECRETARÍA,** SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MAYRA VARGAS DE AYUS**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83b0f7c7a4b93afad6e686794f2ef2b79b9073b89d8a56a0816acf660e198cb**

Documento generado en 25/08/2022 04:18:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**